

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 501-ALC-GADMFO-2025

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República (en adelante CRE), dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la CRE, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, mismas que en el literal m) señala: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización.”;

Que, el artículo 59 del COOTAD indica: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;



Que, artículo 60 del COOTAD determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, mismas que en sus literales **i)** señala “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)”, y **s)**, “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 354 del COOTAD dispone “Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;

Que, el artículo 360 del COOTAD indica: “Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, según el artículo 364 del COOTAD, establece: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. (...)”;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), determina: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;

Que, el artículo 268 del COESCOP señala: “Naturaleza. - Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;

Que, el artículo 269 del COESCOP indica: “Funciones. - Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;





7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto; y,
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva."

Que, la Disposición Reformativa Quinta del COESCOP, dispone: "En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase la letra s) del artículo 60 por la siguiente: "s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley". En el Capítulo VII de la Sección Primera y en el artículo 597, del mismo cuerpo legal, sustitúyase la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Control Metropolitano o Municipal.";

Que, mediante Registro Oficial N° 123, de fecha 04 de febrero de 2010, se emite el Decreto N° 225, que contiene las Reformas al Decreto Ejecutivo del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo de 2009, en cuyo artículo 2, numeral 1.1.1.5, señala; "Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción a este decreto, pasen de ser considerados bajo el régimen del Código del Trabajo a ser servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la Administración Pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este decreto ejecutivo, con los límites establecidos en los mandatos constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo."

Que, mediante Registro Oficial N° 123, de fecha 04 de febrero de 2010, se emite el Decreto N° 225, que contiene las Reformas al Decreto Ejecutivo del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 del 18 de mayo de 2009, en cuyo artículo 2, numeral 1.1.1.6, señala; "Las personas que pasen del régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, contarán con nombramiento definitivo. En caso de terminación de la relación de trabajo se aplicará lo dispuesto en los Mandatos 2 o 4, según corresponda."

Que, en referencia al Oficio No. 07654 de fecha 28 de enero de 2020 suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado, quien emite el siguiente pronunciamiento jurídico:

"Del análisis efectuado, se concluye que los agentes de control municipal o metropolitano, a partir de la vigencia del COESCOP, están sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido por ese código, siendo aplicable supletoriamente la LOSEP, conforme dispone, en forma expresa, el artículo 4 del COESCOP. Por el cambio de régimen que establece el COESCOP, corresponde a los GAD municipales y metropolitanos, en su calidad de entes



rectores locales, según el artículo 244 de ese código, expedir los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones; y, de manera complementaria, aprobar los estatutos orgánicos y funcionales de los Cuerpos de Control Municipales y Metropolitanos, teniendo en cuenta, para tales efectos, la homologación de perfiles y escalas remunerativas e ingresos complementarios que determinen, en su calidad de rectores nacionales, los Ministerios de Gobierno y de Trabajo, respectivamente, previo estudio técnico realizado por dichas carteras de Estado, en el ámbito de sus competencias, y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, según prevé la Disposición Transitoria Primera del COESCOP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de las entidades consultantes, su aplicación a casos particulares."

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SPN-2020-0274, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la Abg. Nathaly Estefanía Pernet Vallejo, Subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio del Trabajo, referente a una consulta presentada por el GADMFO, a través del Oficio Nro. 459-GADMFO-RR, de fecha 05 de agosto de 2020, emite el siguiente pronunciamiento:

" En cuanto a su segunda interrogante, esta Subsecretaría se pronuncia en el sentido de que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público no otorga explícitamente al Ministerio del Trabajo competencia legal alguna para establecer un cambio de régimen laboral en relación a este marco jurídico especial, que no es no Código del Trabajo ni Ley Orgánica del Servicio Público (sólo de aplicación supletoria), mismo que se entiende en plena vigencia 180 días a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial. Esto implica que a partir de la referida fecha, todo ingreso a la carrera de servidores de las entidades complementarias de seguridad creadas por la Constitución o la Ley debió observar lo dispuesto el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes que debieron establecerse en el reglamento que para el efecto debió emitir el ente rector nacional o local observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos, en aplicación del artículo 222 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Para finalizar, en relación a su tercera interrogante, en caso de ingreso la entidad complementaria de seguridad previo a la entrada en vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en atención a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la homologación de perfiles y salarios se encuentra prevista en el referido régimen como una responsabilidad compartida entre el ente rector nacional de cada entidad complementaria de seguridad y el Ministerio del Trabajo.

Al respecto, esta cartera de Estado se encuentra a la espera de la información solicitada al Ministerio de Gobierno por medio del Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0042, DE 14 DE MARZO DE 2019, insistiendo mediante Oficio Nro. MDT-SPN-2019-0132 de 31 de mayo de 2019, en los que se pide información específica de la colectividad de agentes de control metropolitano para llevar a cabo dicho proceso de homologación. Mientras tanto, en aplicación del segundo artículo innumerado luego del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores públicos





quienes deberán conservar sus derechos adquiridos en todo lo que no se oponga a lo establecido en su régimen jurídico especial, es decir, el Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, mediante Oficio N° 14123 de fecha 03 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, referente a una consulta presentada por el GADMFO, a través del Oficio Nro. 360-GADMFO-RR, de fecha 14 de mayo de 2021, emite el siguiente pronunciamiento:

"3.- (...)

Según el antecedente de la presente consulta hace referencia a servidores que vienen cumpliendo labores de policías municipales y que no cumplen con el requisito mínimo de haber obtenido el título de bachiller, para poder calificar para agente de control conforme lo determina en el COESCOP, frente a ello en el caso de que se produzca el cambio de ocupación se estaría ante los efectos del art. 192 del Código del Trabajo, que considera al cambio de ocupación sin el consentimiento del trabajador como despido intempestivo, entendiéndose que desde la vigencia de la inconstitucionalidad de las enmienda constitucionales es decir desde el 2 de mayo de 2018, quienes realizan actividades en las que exista el predominio del esfuerzo físico sobre el intelectual, se encuentran amparados bajo el Código del Trabajo" (el resaltado me corresponde)

(...) Por otra parte, respecto a la materia sobre la que trata su tercera consulta, en pronunciamiento contenido en oficio No. 07654 de 28 de enero de 2020, cuya copia acompaño, este organismo se pronunció sobre la aplicación de los artículos 4 y 244 del Código de Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), cuyos textos conservan vigencia y establecen el régimen jurídico especial aplicable a las entidades complementarias de seguridad ciudadana. (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0032 de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, se expide la aprobación de la categorización de priorización de los territorios conformados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, basados en el impacto a la seguridad ciudadana, según su grado de incidencia en los cantones a nivel nacional. Para lo cual se ubica a la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana en la categoría B, con un impacto a la seguridad ciudadana ALTA;

Que, mediante Registro Oficial-Suplemento N° 593, de fecha 04 de julio de 2024, se publica la Resolución Nro. MDT-2024-044, que contiene las escalas de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Informe Técnico N° GADMFO-JATH-JV-2024-0027, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. John Villarroel Alvarado, Jefe de Administración de Talento Humano, en ese período de gestión, respecto de la aplicación de las escalas de pisos y techos

de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control del GADMFO, por lo cual concluye lo siguiente; *"En cumplimiento a la normativa legal vigente, sírvase adjunto a este presente informe la MATRIZ DE HOMOLOGACIÓN PARA GRADOS Y REMUNERACIONES DEL COESCOP APLICABLE PARA EL GADMFO, para que pueda ser remitida al ente rector, para su respectiva revisión y validación, para su aplicación previa en esta municipalidad."*

Que, con fecha 17 de enero de 2025, mediante Oficio Nro. MDT-DPTHSP-2025-0015-O, suscrito por la Abg. Nathali Liseth Andino Pontón, Directora de Planificación del Talento Humano del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, dando respuesta al requerimiento del GADMFO, señalando lo siguiente;

"(...) A través de la Resolución Nro. MRL-2011-000190 de 08 de junio de 2011, este Ministerio calificó el régimen laboral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, dentro de la cual se observa al puesto de Policías bajo el régimen del Código del Trabajo.

Respecto de la solicitud realizada en el Oficio de la referencia, para cambiar la denominación del puesto de Policías Municipales bajo el régimen del Código de Trabajo al puesto de Agentes de Control Municipal, bajo el COESCOP, debo manifestar que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público no otorga explícitamente al Ministerio del Trabajo competencia legal para calificar el régimen laboral de los Agentes de Control Metropolitanos; y, en su disposición transitoria primera determina que deben ser los "entes sectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas, quienes expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal".

Razón por la cual, las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a partir del 21 de junio del 2017, fecha en la cual entró en vigencia el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se regirán por el referido cuerpo legal; siendo de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regular este proceso conforme la normativa legal vigente, en virtud de que se encuentran dentro del ámbito su competencia.

Así también, acorde el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, a partir de la vigencia del COESCOP, están sujetos al régimen especial de carrera y capacitación profesional establecido por ese código, por lo que no es procedente atender su requerimiento."

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DPTHSP-2025-0048-O, de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Nathali Liseth Andino Pontón, Directora de Planificación del Talento Humano del Servicio Público, y recibido en la Dirección de Talento Humano el 03 de febrero de 2025, el cual menciona lo siguiente; *"Consecuentemente, esta cartera de estado se ratifica en el contenido del Oficio Nro. MDT-DPTHSP-2025-O de 17 de enero de 2025."*

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. GADMFO-DTH-SG-2025-190, de fecha 06 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Soledad García Pazmiño, Directora de Talento Humano, en el punto 3. Análisis, señala lo siguiente:



“Se ha detallado los instrumentos técnicos y legales que se han expedido en el GADMFO, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el COESCOP, basándonos siempre en la normativa, directrices y pronunciamientos que han emitido los entes rectores nacionales como lo son; Ministerio del Trabajo, Ministerio de Gobierno, y la Procuraduría General del Estado, en este sentido y una vez que mediante Oficios Nro. MDT-DPTHSP-2025-0015-O de fecha 17 de enero de 2025, y N° MDT-DPTHSP-2025-0048-O, de fecha 30 de enero de 2025, remitidos por la Dirección de Planificación del Talento Humano del Servicio Público, corresponde a esta UATH regular el proceso de cambio de régimen laboral de los Policías Municipales amparados en el Código del Trabajo, para que pasen a ocupar los cargos de Agentes de Control Municipal amparados en el COESCOP, supletoriamente la LOSEP, por tal razón el proceso que se ha planificado realizar es el siguiente;

- 1. Comunicar a los trabajadores el proceso a realizarse para el cambio de régimen laboral, y mantener reuniones con los mismos para explicar los trámites realizados por esta entidad ante el Ministerio de Trabajo, y se les informe en qué grado COESCOP se les colocaría por sus años de servicio, y el perfil del puesto.*
- 2. Por cuanto los derechos de los servidores y trabajadores son irrenunciables y al estar amparados en el Código del Trabajo, se solicitará que de manera escrita presenten su aceptación voluntaria para el cambio de régimen laboral.*
- 3. Una vez definido el número de trabajadores que acepten el cambio de régimen laboral, se solicitará la respectiva reforma presupuestaria de traspaso de créditos para distribuir el rubro que se planificó en las partidas para el pago de remuneraciones y demás beneficios de ley, y contar así con la certificación de disponibilidad de recursos, previo a la emisión del informe y las respectivas acciones de personal.*
- 4. Conforme lo determina el Decreto Presidencial N° 225 del 18 de enero de 2010, en cuyo artículo 2, numeral 1.1.1.5. señala; “(...) pasen de ser considerados bajo el régimen del Código del Trabajo a ser servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la administración pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneraciones, retiro y jubilación patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este Decreto Ejecutivo, con los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública el que sea más favorable a la persona. (...)” y en el numeral 1.1.1.6; “Las personas que pasen del régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, contarán con nombramiento definitivo.”. De tal manera que se expedirán los nombramientos permanentes a quienes se acojan al cambio de régimen laboral.*
- 5. Conforme las necesidades institucionales planteadas por la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad o Disposición de Alcaldía, para quienes no se acojan a este cambio de*



régimen laboral, se deberá realizar un cambio de denominación, a otro cargo de igual categoría y remuneración, o de inferior categoría pero manteniendo la remuneración, previa aceptación voluntaria del trabajador, señalando que no podrán mantenerse en el cargo de Policías Municipales por cuanto las actividades de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público únicamente las pueden realizar los agentes de control municipal. En este punto también se considerará los trabajadores que estén cerca de cumplir con los requisitos para acogerse a la jubilación.

6. *En cuanto al cumplimiento de la instrucción formal requerida para cada grado COESCOP, se aplicará lo determinado en las disposiciones segunda y tercera de la Resolución Nro. MDT-2024-044, para que obtengan sus títulos de bachiller, tercer y cuarto nivel, para ello se deberá contar con acta de compromiso suscrito por los servidores y la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal. (...)*

"Por todo lo expuesto Señora Alcaldesa, y en vista que este proceso requiere la participación de las diferentes unidades administrativas solicito se disponga establecer un grupo de trabajo en el que participen los Directores y Jefes de las áreas; Financiera, Procuraduría Síndica, Seguridad y Gobernabilidad y Talento Humano, en el cual se establezca las directrices a tomar, y se emitan los informes pertinentes para el cambio de régimen laboral de los Policías Municipales como Agentes de Control Municipal."

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SN-2025-0473-O, de 04 de junio de 2025, suscrito por el Esp. Iván Guillermo Andrade Torres, Subsecretario de Normativa, Subrogante, referente a la consulta planteada por el GADMFO, mediante Oficios Nro. GADMFO-ALC-2025-OF y GADMFO-ALC-2025-0226-OF, emite el siguiente pronunciamiento:

"En relación a sus consultas, los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitanos del país son entidades complementarias de seguridad ciudadana que se sujetan a la carrera prevista por su Ley específica (artículo 83, letra n), la Ley Orgánica del Servicio Público bajo el régimen jurídico especial del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público (artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), es decir, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Todo lo manifestado en plena vigencia desde el 17 de diciembre de 2017, fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Ver DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), es decir, a partir de la mencionada fecha no existen miembros en servicio activo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano bajo el régimen del Código del Trabajo o LOSEP sino que todos están ipso iure, bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y por tanto no procede la expedición de un acto administrativo o normativo para cambiar de régimen laboral.

Es importante señalar que, solo al legislador le corresponde explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio, según el artículo 3 del Código Civil y, al existir carencia normativa en cuanto a los derechos que los servidores pertenecientes a una entidad de seguridad ciudadana mantenían (previo a la entrada de vigencia del COESCOP) respecto a regímenes laborales previos, con sustento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 120 y número 132





de la Constitución de la República del Ecuador, este Ministerio se abstiene de emitir un pronunciamiento que implique una posible explicación o interpretación extensiva de ley en cuanto a regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los miembros de las entidades complementarias de seguridad ciudadana en servicio activo, en cuanto al COESCOP no refiere a una cesación de funciones, liquidación o interrupción de la relación laboral de ningún tipo.

Finalmente, es de completa responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional la correcta aplicación del marco jurídico ecuatoriano en cuanto a la administración del talento humano institucional. (...)"

Que, los trabajadores públicos que ocupan el cargo de Policías Municipales, con un contrato de trabajo indefinido: Sr. José Luis Vega Catota, con cédula de ciudadanía 2100213392, Tnlga. Tania Gabriela Vargas Ochoa con cédula de ciudadanía 1105409898, Tnlgo. Jonathan Oswaldo Sanmiguel Chimbo con cédula de ciudadanía 1500770274, Sr. Víctor David Silva Monar, con cédula de ciudadanía 2200533392, Sr. Lino Jairo Shiguango Grefa, con cédula de ciudadanía 1500729155, Tnlgo. Wilfrido Vidal Quintero Simisterra con cédula de ciudadanía 2100245972, Sr. Jimmy Alexander Navas Alvarado, con cédula de ciudadanía 2200078638, Tnlgo. Diego Armando Aguirre Castillo, con cédula de ciudadanía 2200209753, presentaron a la Alcaldía del GADMFO la solicitud libre y voluntaria para el cambio de régimen laboral, del Código del Trabajo al amparo del COESCOP, supletoriamente la LOSEP, a los cargos de Agentes de Control Municipal;

Que, con fecha 01 de julio de 2025 mediante Memorando No. 1883-GADMFO-DTH-2025, suscrito por la Mgs. Soledad García Pazmiño, Directora de Talento Humano, presenta a la Alcaldía del GADMFO, el Informe Técnico No. GADMFO-DTH-JATH-VS-2025-012, suscrito por la Mgs. Verónica Silva Tobar, Jefa de Administración de Talento Humano, quien recomienda lo siguiente: "(...) solicitar que por su digno intermedio sea enviado a la Alcaldía del GADMFO, con la finalidad que se autorice el cambio de régimen laboral con su respectiva Resolución Administrativa, en la que deberá constar como Disposición Transitoria lo detallado la conclusión 3 del presente informe, previo a contar con la Certificación Presupuestaria y así poder continuar con el trámite correspondiente para la emisión de los nombramientos permanentes.";

Que, se expidió la Ordenanza Municipal OM-011-2025, de fecha 15 de julio de 2025, que contiene la Tercera Reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la que constan los recursos económicos para el pago de remuneraciones y demás beneficios de ley, a favor de los ocho Agentes de Control Municipal que están en el proceso de cambio de régimen laboral;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos y memorandos motivados para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

En el ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y más normativas conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR los nombramientos permanentes a favor de los servidores públicos que se describen en el cuadro siguiente, quienes estarán amparados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, supletoriamente la LOSEP para que ocupen los cargos de Agentes de Control Municipal, a partir del 01 de agosto de 2025.

Apellidos y Nombres	Cédula	Grado COESCOP	Banda	RMU
Tnlgo. Wilfrido Vidal Quintero Simisterra	2100245972	Agente de Control Municipal 3°	Banda 3	977,50 USD
Tnlgo. Jonathan Oswaldo Sanmiguel Chimbo	1500770274	Agente de Control Municipal 3°	Banda 3	977,50 USD
Sr. Jimmy Alexander Navas Alvarado	2200078638	Agente de Control Municipal 3°	Sin Banda	808,60 USD
Tnlgo. Diego Armando Aguirre Castillo	2200209753	Agente de Control Municipal 2°	Banda 3	892,60 USD
Tnlga. Tania Gabriela Vargas Ochoa	1105409898	Agente de Control Municipal 2°	Banda 1	817,00 USD
Sr. Lino Jairo Shiguango Grefa	1500729155	Agente de Control Municipal 1°	Banda 3	808,60 USD
Sr. Víctor David Silva Monar	2200533392	Agente de Control Municipal 1°	Banda 3	808,60 USD
Sr. José Luis Vega Catota	2100213392	Agente de Control Municipal 1°	Banda 3	808,60 USD



Artículo 2.- DISPONER, a la Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo emitir la respectiva certificación POA, y a la Dirección Financiera emitir la certificación presupuestaria, considerando que los cargos constan en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo del GADMFO, expedido mediante Resolución Administrativa N° 935-ALC-GADMFO-2024 y han sido debidamente financiados de conformidad con la Ordenanza Municipal OM-011-2025, de fecha 15 de julio de 2025, que contiene la Tercera Reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto definitivo para el ejercicio económico del año fiscal 2025 del GADMFO.

Artículo 3.- DISPONER, a la Dirección de Talento Humano, elabore las respectivas acciones de personal y realice los registros pertinentes en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los cargos, remuneraciones y régimen laboral de los ocho Agentes de Control Municipal.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano, elabore las Actas de Compromiso para obtener los títulos de tercer nivel, que deberán suscribir los Agentes de Control Municipal de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. MDT-2024-044, de fecha 20 de junio de 2024, señalando que en caso que los servidores públicos incumplan esta disposición no podrá ascender ni beneficiarse de los incrementos remunerativos por cambio de grado o banda.

Artículo 5.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las Direcciones de Talento Humano, Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo, Financiera, Seguridad y Gobernabilidad para que en el ejercicio de sus funciones y competencias realicen todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en el presente acto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Esta resolución surtirá efecto a partir de su suscripción, las Direcciones Municipales competentes instrumentarán la presente resolución de manera inmediata a su notificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Para ubicar a los servidores en el grado de Agente de Control Municipal 3°, banda 3 debe tener una experiencia específica que va de los 17 a los 19 años y contar con un título de tercer nivel, de tal manera que de conformidad con el Informe Técnico No. GADMFO-DTH-JATH-VS-2025-012, remitido desde la Jefatura de Administración de Talento Humano, el Sr. Jimmy Alexander Navas Alvarado, por los años de experiencia fue ubicado en el grado Agente de Control Municipal 3°, sin embargo al contar con el título de Bachiller, se establece la remuneración de 808,60 USD, que corresponde a la banda 3 del grado Agente de Control Municipal 1°, por cuanto esta es el valor que la municipalidad puede pagar a un servidor público que no tiene una certificación de egresado o no cuenta con el título de tercer nivel, de tal manera que una vez obtenga la instrucción formal requerida para el grado que ocupa, se incrementará la remuneración.

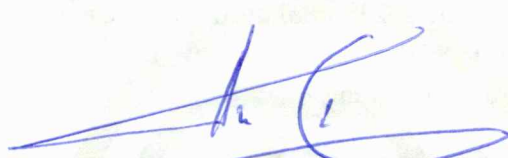
DISPOSICIÓN FINAL. - Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad de El Coca, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco en El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE
TALENTO HUMANO

31 JUL. 2025

RECIBIDO POR: *Jaqueline*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:00

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN FINANCIERA

31 JUL. 2025

RECIBIDO POR: *Margoth*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:17

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO,
COOPERACIÓN Y PROYECTOS

31 JUL. 2025

RECIBIDO POR: *Winka V*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:14

FRANCISCO DE
ORELLANA
ALCALDÍA

DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD Y
GOBERNABILIDAD

31 JUL. 2025

RECIBIDO POR: *Elin Montoya*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 16:44